

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16020 21 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

Señor(a)
PURE CHEMISTRY S.A.S.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Título

El título de la solicitud se considera general, porque hace referencia a un proceso aplicable a "obtener partículas de productos naturales". Sin embargo, el proceso de la solicitud solamente se aplica para material vegetal no oleaginoso y solamente demuestra la obtención de almidón a partir de semillas de arroz. Por tal razón, se sugiere modificar el título de la solicitud, de tal forma que este ilustre de forma específica el objeto de la solicitud.

3. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque se menciona que el proceso de separación del material vegetal se puede realizar mediante procesos tales como "filtración al vacío, centrifugación, decantación, clarificación, separación con membranas, y otros métodos similares", los cuales no están presentes ni divulgados en la descripción. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias. La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque el proceso que se reclama dentro del mismo no se encuentra definido mediante un conjunto de pasos o secuencias lógicas que involucran ciertas condiciones específicas. En este caso, el proceso no define la constitución de la solución acuosa, ni las temperaturas de congelación y de descongelación, ni la metodología de separación. Se sugiere incluir los valores específicos de estos parámetros.

Las reivindicaciones 3, 4 y 9 no son claras porque hacen referencia a los efectos del proceso tales como "el material vegetal se sumerge en una solución acuosa durante un tiempo requerido para que estas absorban suficiente agua en su estructura para causar hinchazón de los tejidos", "material vegetal hidratado y solución acuosa es

Oficio N° 16020

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

refrigerada y congelada para hacer que el agua contenida en los tejidos y el líquido circundante se expandan, rompiendo los tejidos" y "porque los tejidos se sumergen en una solución acuosa que está a una temperatura adecuada para garantizar la absorción de agua dentro de los tejidos", ya que dichos efectos se consideran como resultado a alcanzar y no definen el proceso reclamado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, la constitución de la solución acuosa y las respectivas temperaturas de congelación y descongelación del producto.

La reivindicación 7 no están sustentadas en la descripción, porque se hace mención a procesos de separación tales como "filtración al vacío, centrifugación, decantación, clarificación, separación con membranas, y otros métodos similares, o mezclas de los mismos", los cuales no se encuentran divulgados en ninguna parte de la descripción. Se sugiere incorporarla a la descripción para dar sustento. Esta modificación no supone ampliación puesto que las reivindicaciones iniciales se presentaron con la descripción (Art. 26 D 486).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 16020

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Revisado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ